

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia con-
tinúan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 24.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Abril, se inserta la siguiente circular de la Dirección General de Administración local:

«El art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero último previene que todos los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos, y en general todos aquellos que hayan de producir gasto ó ingreso en los fondos provinciales ó municipales se verificarán por remate, previa subasta pública; y el art. 9.º dispone que siempre que el total ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 50.000 pesetas habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una donde resida la corporación interesada, en la forma prevenida en el artículo 8.º, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación.

Viene observando esta Dirección general que cuando procede la celebración de subastas simultáneas para los contratos que exceden de 50.000 pesetas, algunas corporaciones provinciales y municipales no se ajustan á la tramitación conveniente, ofreciéndose repetidos casos de remitir ellas los anun-

cios directamente á la *Gaceta*, sin que este centro tenga conocimiento del servicio á que los mismos se refieren, y más de una vez ha sido necesario anular ó suspender las subastas anunciadas, por no poderse celebrar en esta Corte las simultáneas de que trata el citado art. 9.º; y con el fin de evitar en lo sucesivo toda clase de entorpecimientos en la marcha regular que deben tener los expresados servicios, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S., para que así lo haga entender á esa Diputación provincial y Ayuntamientos de la provincia, que siempre que proceda la subasta simultánea de todo contrato cuyo total ingreso ó gasto exceda de 50.000 pesetas, remitan por conducto de V. S. á este centro:

1.º Copias autorizadas de los pliegos de condiciones y demás documentos objeto del contrato expresados en el art. 7.º, para que puedan ponerse de manifiesto á los licitadores; cuidando que los pliegos de condiciones contengan todos los requisitos que dispone el referido Real decreto.

2.º El anuncio de la subasta, sin fijar en él el día y hora en que aquella haya de tener lugar, ni el sitio donde ha de verificarse en esta Corte, los cuales se señalarán por esta Dirección, remitiéndose por la misma el anuncio á la *Gaceta* para su inserción; todo lo que se pondrá oportunamente en conocimiento de V. S. á los efectos necesarios; teniendo entendido las referidas corporaciones que todo anuncio que remitan directamente al periódico oficial se considerará nulo y no surtirá efecto alguno su publicación.

Y 3.º Cuando corresponda hacer á las expresadas corporaciones la adjudicación definitiva de los remates, lo pondrán en conocimiento de V. S. dentro de las 24 horas siguientes á la en que aquella tenga lugar, manifestando el nombre del rematante á cuyo favor se haya hecho y la cantidad por que se adjudique el servicio, y V. S. lo comunicará á este centro por el correo siguiente, á fin de que pueda acordarse, cuando así proceda, la inmediata devolución del resguardo del depósito constituido para tomar parte en la subasta al rematante á quien se hubiere hecho la adjudicación provisional.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el *Boletín oficial* de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1883.—El Director general, Demetrio Alonso y Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Prevengo á los Ayuntamientos tengan presente la circular inserta, para los efectos que en la misma se disponen.

Guadalajara 25 de Abril de 1883.

El Gobernador,
Santiago Herraiz.

Núm. 25.

Debiendo tener efecto las elecciones municipales que la ley establece en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo para la renovación bienal que determina la ley municipal en su art. 45, y á fin de que este Gobierno tenga conocimiento exacto del resultado de las mismas, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia me participen aquél diariamente valiéndose para ello de los medios más rápidos de comunicación de que puedan disponer, expresando de una manera clara y precisa, á cuyo efecto se inserta á continuación un modelo, el número de mesas, haciendo su clasificación é igualmente el de concejales. No dudo que los Sres. Alcaldes cumplirán con el mayor celo el servicio que ordeno.

Guadalajara 26 de Abril de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PUEBLO DE.....

PARTIDO DE.....

ELECCIONES MUNICIPALES.

AÑO DE 1883.

Modelo á que han de atenerse los Sres. Alcaldes para comunicar á este Gobierno el resultado diario de las elecciones.

tantas ADICTAS.	MESAS.			tantas OPOSICIÓN.	
	ADICTOS.	OPOSICIÓN.	INDEPENDIENTES		
	Primer día.....	tantos.	tantos.		tantos.
	Segundo día...	»	»		»
Tercer día.....	»	»	»		

Núm. 26.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de

este Gobierno una solicitud en 25 de Abril de 1883, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Diana*, sita en el sitio llamado la Ladera, término municipal de Arroyo de Fraguas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de mina *Eolo*, y de él se medirán 400 metros al E. 10° S., 300 metros al S. 10° O., 400 metros al O. 10° N. y 300 al Norte 10° E, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 25 de Abril de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 27.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Luis Asensi, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 24 de Abril de 1883, designando doce pertenencias de la mina de oro denominada *Isabelita*, sita en el sitio llamado Caveno de Semillas, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua á unos 100 metros al E. de la Roca Saliente, y desde él se medirán 100 metros al E., 100 al N., 200 al O., 600 al S., 200 al E. y 500 al N., cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 24 de Abril de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Núm. 28.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

A pesar de cuanto se previene en mi circular fecha 6 de este mes, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de 12 del mismo, los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan no han satisfecho aún lo que adeudan en concepto de instrucción pública por el primero, segundo y tercer trimestre del año económico actual. Por última vez les prevengo que de no solventar sus créditos, ingresando las cantidades que se mencionan en la Caja especial en el improrogable plazo de diez días, adoptaré las medidas á que haya lugar por desobediencia á mis órdenes, no admitiendo la excusa que algunos exponen de que los recaudadores del Banco de España son los responsables por no hacer los ingresos á su debido tiempo; los Alcaldes son los primeros que deben velar por el cumplimiento de este importante servicio.

Guadalajara 25 de Abril de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

PUEBLOS.

	Primer trimestre.		Segundo trimestre.		Tercer trimestre.		TOTAL.	
	Pets.	Cét.	Pets.	Cét.	Pets.	Cét.	Pets.	Cét.
Alpedroches.....	»	»	»	»	75	30	75	30
Atanzón.....	»	»	170	»	413	06	583	06
Arbeteta.....	403	06	403	06	403	06	1.209	18
Armallones.....	»	»	»	»	392	06	392	06
Aldeanueva de Guadalajara.....	»	»	6	25	193	75	200	»
Auñón.....	»	»	»	»	135	62	135	62
Anguita.....	»	»	»	»	57	38	57	38
Bustares.....	»	»	»	»	175	62	175	62
Barriopedro.....	»	»	»	»	65	62	65	62
Berninches.....	»	»	»	»	203	06	203	06
Cantalojas.....	»	»	»	»	261	37	261	37
Condemios de Abajo.....	»	»	»	»	93	75	93	75
Caspueñas.....	»	»	»	»	140	62	140	62
Castilmimbre.....	»	»	»	»	58	62	58	62
Cardoso.....	195	»	195	»	195	»	585	»
Casasana.....	»	»	191	25	191	25	382	50
Castilforte.....	212	50	212	50	212	50	637	50
Castejón de Henares.....	»	»	»	»	207	99	206	99
Cendejas del Medio.....	»	»	»	»	424	31	424	31
Fuentelaencina.....	»	»	90	56	390	56	481	12
Gascueña.....	»	»	»	»	21	87	21	87
Gárgoles de Arriba.....	»	»	364	92	687	46	1.052	38
Hiendelaencina.....	»	»	»	»	187	50	187	50
Huertahernando.....	1	87	171	87	171	87	345	61
Huertapelayo.....	»	»	49	37	109	37	158	74
Hontanillas.....	»	»	»	»	546	87	546	87
Illana.....	»	»	16	02	383	01	399	03
Miedes.....	»	»	»	»	423	06	423	06
Málaga.....	»	»	»	»	208	69	208	69
Membrillera.....	»	»	»	»	78	74	73	74
Mierla.....	»	»	»	»	196	62	196	62
Morillejo.....	»	»	»	»	65	95	65	95
Ordial.....	»	»	»	»	46	86	46	86
Olmeda del Extremo.....	»	»	»	»	49	37	49	37
Ocentejo.....	»	»	»	»	8	94	8	94
Padilla de Hita.....	»	»	»	»	63	59	63	59
Padilla del Ducado.....	»	»	»	»	154	68	154	68
Peñalva.....	»	»	»	»	187	50	187	50
Peralveche.....	»	»	»	»	358	02	358	02
Robledo.....	»	»	106	81	421	81	528	62
Romancos.....	203	06	403	06	403	06	1.009	18
Recuenco.....	»	»	»	»	38	43	38	43
San Andrés del Congosto.....	»	»	»	»	113	43	113	43
Sienes.....	»	»	13	75	93	75	107	50
San Andrés del Rey.....	»	»	63	»	363	»	426	»
Sacecorbo.....	»	»	40	»	120	»	160	»
Saelices.....	»	»	»	»	80	78	80	78
Sotillo.....	»	»	3	»	545	62	548	62
Salmerón.....	»	»	»	»	67	50	67	50
Taragudo.....	»	»	»	»	408	06	408	06
Tamajón.....	»	»	»	»	150	56	150	56
Toba (La).....	»	»	»	»	46	87	46	87
Tomelloso.....	»	»	»	»	357	28	357	28
Torija.....	»	»	»	»	61	24	61	24
Valderrebollo.....	»	»	»	»	41	36	41	36
Villaviciosa.....	»	»	41	62	410	81	452	43
Villanueva de Alcorón.....	»	»	»	»	187	49	187	49
Villarejo de Medina.....	»	»	»	»	176	25	368	75
Valdenoches.....	16	25	176	25	335	62	335	62
Yebra.....	»	»	»	»	396	81	396	81
Zaorejas.....	»	»	119	31	419	31	538	62
Escamilla.....	»	»	»	»	70	04	70	04
Robledillo.....	»	»	»	»	63	74	63	74
Alcuneza.....	»	»	»	»	»	»	»	»

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

Año de 1883-84.—*Subsidio industrial.*—*Gremios.*

De conformidad con lo que dispone el art. 49 del reglamento de la contribucion de subsidio de 13 de Julio de 1882, se cita á los individuos que dentro de ese término municipal ejerzan algunas de las industrias á que este anuncio se refiere, para que comparezcan en las Casas consistoriales el día 1.º de Mayo próximo y hora que respectivamente se les marca, con el fin de constituir los gremios y nombrar Síndicos y clasificadores, con todo lo demás que sea necesario para el repartimiento de cuotas que ha de regir en el próximo año económico de 1883 á 84; en la inteligencia que de no presentarse, se hará de dicho repartimiento por esta Alcaldía.

CLASES.

HORAS.

Tarifa primera.

CLASE PRIMERA.

Día 1.º de Mayo.

Vendedores de tejidos
al por mayor..... A las 8 y 1/2 de la mañana.
Idem al por menor... Idem idem.

CLASE SESTA.

Tiendas de ropas he-
chas..... A las 9 de idem.
Tiendas de alforjas y
costales..... Idem id.
Tiendas de vinos y
aguardientes..... A las 9 y 1/2 de id.
Tiendas de abacerías. A las 10 de id.

CLASE OCTAVA.

Mesoneros A las 10 y 1/2 de la mañana.

CLASE NOVENA.

Tablajeros..... A las 11 de id.
Tiendas de aceite y
vinagre..... A las 11 y 1/2 de id.

Tarifa tercera.

Tintorerías..... A las 12 de id.

Tarifa cuarta.

Albítares..... A las 2 de la tarde.
Farmacéuticos..... A las 2 y 1/2 de id.
Médicos-Cirujanos.... A las 3 de id.
Abogados..... A las 3 y 1/2 de id.
Procuradores del Juz-
gado..... A las 4 de id.
Notarios..... A las 4 y 1/2 de id.
Confiteros..... A las 5 de id.
Maestros Albañiles.... A las 5 y 1/2 de id.
Barberos..... A las 6 de id.
Carpinteros A las idem id.
Hojalateros..... A las 6 y 1/2 de id.
Zapateros..... A las idem id.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de los industriales de esta villa.

Brihuega 24 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Bedoya.

TORIJA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1883 á 84; se hace preciso que los contribuyentes en este, presenten en el término de 15 días, desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el presente año económico, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos y su trasmisión ha de constar inscrita en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Torija 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.—El Secretario, Emilio Marzo.

CANALES DE DUCADO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1883 á 84, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alta ó baja en su propiedad, presente sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días; pues pasados que sean no será admitida ninguna por más justa que fuere.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sacecorbo, Esplegares, Abánades y Zaorejas den la mayor publicidad al presente anuncio.

Canales de Ducado 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pascual López.

CASTILBLANCO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, acompañadas del sello y Registro que previene la ley.

Castilblanco 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Alejo Cezón.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

El apéndice de amillaramiento base á la derrama de la contribución territorial cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo año económico de 1883 á 84, se halla terminado para oír reclamaciones, y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Viñuelas, Fuentelahiguera, Villaseca, Casa de Uceda, El Cubillo y Mesones, darán la mayor publicidad al *Boletín* donde sea inserto este anuncio.

Valdenuño Fernandez 17 de Abril de 1883.—El Alcalde, Eustaquio Cañeque.—El Secretario, Agustín Cañeque.

JOCAR.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para la derrama en el repartimiento de la contribución

de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1883 á 84, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la fecha que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes de este distrito y forasteros examinarle y presentar las reclamaciones que se crean con derecho, pues pasado el mismo, no serán admitidas por más justas que sean.

Jocar 20 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Monge.—P. S. M.—Cayetano Escribano Llorente, Secretario.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha acordado establecer un solo colegio y única sección electoral para las próximas elecciones municipales ó de Concejales que han de tener lugar en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo próximo, en la Casa Consistorial de este distrito, calle Mayor, núm. 1.º, en el que los electores del mismo que tengan derecho, pueden concurrir á emitir sus sufragios en los días que van expresados.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido por la vigente ley municipal.

Jocar 20 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Monge.—P. S. M.—Cayetano Escribano Llorente, Secretario.

CENDEJAS DEL MEDIO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno hacer la rectificación del amillaramiento, para la derrama de la contribución en el año próximo de 1883 á 84, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito así vecinos como forasteros, presenten en el resto del presente mes en la Secretaría de la Junta, relaciones juradas de la alteración que haya sufrido su riqueza durante el presente año; debiendo advertir que si dichas relaciones no vienen arreglados á la ley y debidamente justificadas no se les dará curso alguno.

Cendejas del Medio 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco Salvador.

CORCOLES.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice ó cuaderno de alteración que la riqueza haya sufrido y el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo período económico de 1883 á 84, se hace preciso que todo contribuyente presente en el término de quince días, relaciones detalladas del movimiento de su riqueza, con el sello del timbre móvil según esta prevenido; pues pasado dicho plazo, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Córcoles 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Julian Oliva.—El Secretario, Agapito González.

CONDEMIOS DE ARRIBA.

Para que la Junta pericial pueda hacer la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito del año de 1883 á 84, se anuncia al público, que todo el que haya tenido alteración en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presente la relación que así lo manifieste en término de 20 días, siguientes al de la inserción del presente

en el *Boletín oficial*, pues trascurrido, no se admitirá ninguna.

Condemios de Arriba 10 de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Genaro Gonzalo.

VILLACADIMA.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pasado dicho término y no haciéndolo en forma legal, no serán admitidas.

Villacadima 12 de Abril de 1883.—El Alcalde, Saturnino González.—P. S. M.—José Moreno, Secretario.

OCENTEJO.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arrendamiento en conjunto de los ramos de consumos con la libre venta para cubrir el cupo y recargos en el año 1883 á 84, cuyas subastas de los ramos sujetos á dicho impuesto tendrán lugar en el primero y segundo domingo siguientes de como aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, ante la presidencia de este Ayuntamiento en la Casa Consistorial de esta villa, á las once de la mañana de los citados días, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y en el interin en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten interesarse.

Ocentejo 20 de Abril de 1883.—Por enfermedad del Alcalde.—El Regidor 1.º.—Hipólito López.—Por su mandado.—Policarpo López, Secretario

SIGUENZA.

Formado por el Ayuntamiento de esta ciudad el presupuesto de gastos carcelarios, para el año económico de 1883 á 84, todos los del partido procederán al nombramiento de un concejal, para que en igual día de la semana siguiente á la en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once de la mañana, concurren á la Casa consistorial de esta ciudad, legalmente autorizados, á fin de darles cuenta de dicho presupuesto y que puedan prestar su aprobación; debiendo advertir que cualquiera que sea el número de los que concurren será ejecutivo el acuerdo que se tome, así como si no lo verificare ninguno, se entenderá que prestan su conformidad al mismo.

Siguenza 21 de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, Felipe Gamboa.—Por su mandado.—Dionisio Santistéban, Secretario.

RUEDA.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo en conjunto de los ramos de consumos y cereales con libre venta para el próximo año de 1883 á 84, se hace notorio por medio del presente que la primera subasta tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo y la segunda el día 22 del mismo en las Casas Consistoriales de este pueblo á las 12 de

la mañana, y si no hubiese postor se celebrará otra tercera el día 26 del referido mes de Mayo, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de la Corporación municipal.

Rueda 20 de Abril de 1883.—El Alcalde, Teodoro Remiro.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la obtenía accidentalmente; su dotación consiste en 350 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al Alcalde presidente en el término de 60 días, á contar desde hoy, acompañadas de la certificación de buena conducta observada en los dos últimos años del individuo por quien vengán suscritas, cédula personal del corriente año, partida de nacimiento y hoja de servicios prestados, sin nota desfavorable; pasado el cual se proveerá.

Rueda 20 de Abril de 1883.—El Alcalde, Teodoro Remiro.

BOCIGANO.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1883 á 84, y sin perjuicio de lo dispuesto por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y Real orden de 6 de Febrero de 1882, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones detalladas de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el corriente año económico, las cuales deberán presentarse reintegradas con el timbre móvil de 10 céntimos según se previene en el núm. 5 del art. 31 de la ley vigente del sello del Estado; advirtiendo que pasado dicho plazo ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no será admitida ninguna por más justa que sea.

Bocigano 5 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pablo García.—P. S. M.—Felix González, Secretario.

TIERZO.

No habiendo tenido efecto los conciertos parciales y gremiales acordados en primer término por este Ayuntamiento é igual número de asociados de los derechos de consumos y cereales, se procede al arriendo en conjunto á venta libre para cubrir el cupo con la Hacienda este pueblo, durante el año económico de 1883 á 84, se hace saber que la subasta tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.160 pesetas 43 céntimos que importan los derechos del Tesoro, con más los recargos municipales de 55 por 100 y el 3 por 100 de cobranza y conducción, y en caso de resultar negativa la primera subasta, se celebrará otra segunda y última el día 10 del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, siendo condición para hacer proposiciones ingresar en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del total á que asciende, cuya suma será devuelta á aquellos cuyas proposiciones sean desechadas.

Tierzo 16 de Abril de 1883.—El Alcalde, Cecilio García.—P. S. M.—Gabino Rico, Secretario.

MILLANA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arrendamiento en junto de los derechos de consumos y cereales, con venta libre para el próximo año económico de 1883 á 1884, se hace saber al público que la primera subasta tendrá lugar el día 29 del corriente en la Casa consistorial de esta villa, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.008 pesetas 91 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro, 70 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción, sujetándose al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para las personas que quieran interesarse en la subasta.

Millana 22 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gil Astudillo.—P. S. M.—Felipe F. de la Reguera.

MEMBRILLERA.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, se ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo y recargos de 1883 á 84, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, cuyo acto se verificará en la Sala de sesiones los días 8 y 16 del próximo mes de Mayo.

Membrillera 18 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gaspar Lozano.—Pedro Raposo, Secretario.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados en sesión extraordinaria del día 11 del actual, el arrendamiento á venta libre de todas las especies en junto sujetas al impuesto de consumos, para el próximo año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción vigente del ramo, se señala para que tengan efecto la primera y segunda subasta los días 2 y 9 del próximo mes de Mayo respectivamente, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.520 pesetas 44 céntimos que importa el cupo para el Tesoro, con más el 3 por 100 por cobranza y conducción y recargo municipal de un 70 por 100 que en su totalidad hacen la suma de 2.635 pesetas 56 céntimos, todo según el pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Romanillos de Atienza 21 de Abril de 1883.—El Alcalde accidental, Lucio Galán.—Gumersindo Medina Montero, Secretario

ARGECILLA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arrendamiento de los derechos de consumos, con venta libre, de todas las especies en conjunto, para el próximo año económico de 1883-84, se pone en conocimiento del público, á fin de los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa Consistorial de esta población, el día 7 del próximo mes de Mayo y hora de once á doce de su mañana, que tendrá lugar la primera subasta, y la segunda á los ocho días siguientes y á la misma hora que la primera, teniendo entendido los licitadores, que no se admitirá postura que no cubra el total importe del encabezamiento y recargos autorizados legal-

mente todo bajo las condiciones que expresa el pliego de condiciones que consta en el expediente y estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, paracuantos quieran verle.

Argecilla 21 de Abril de 1883.—El Alcalde, Francisco de Lucas.—P. S. M.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

RIVA DE SANTIUSTE.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883 á 84, y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente instrucción de consumos, tendrá lugar la subasta el día 10 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.222 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y el 70 por 100 de recargo municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 1.057 pesetas en metálico, como garantía del remate, cuya cantidad servirá de fianza para el remate, y la cual no le será devuelta hasta que no haya terminado el contrato y cumplido las condiciones del mismo, referentes al pago de cantidades.

Riva de Santiuste 22 de Abril de 1883.—El Alcalde, Genaro Muñoz.—Juan García, Secretario.

GARGOLES DE ARRIBA.

La plaza municipal de de Guarda esta villa se halla vacante, bajo el tipo de una peseta diaria por el trascurso de un año; siendo de cuenta de dicho Guarda el abono de los daños que no presente dañador, á excepción de los hechos de mano airada; los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, á los ocho días de como aparezca éste en el periódico oficial, pasados los cuales, se proveerá.

Gárgoles de Arriba 20 de Abril de 1883.—El Alcalde, Faustino Asenjo.—Vicente Gallego, Secretario accidental.

MURIEL.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1883 á 84, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiendo que pasado dicho término, ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas.

Muriel 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Diego Moreno.—Ecequiel Cerrada, Secretario.

LA BODERA.

Todos los contribuyentes por territorial y terratenientes forasteros de este distrito municipal, que durante el último año hayan sufrido alteración en

sus respectivas riquezas rústicas y urbanas, se servirán presentar las respectivas relaciones de alta y baja, en la Secretaría de esta Corporación, durante el término improrogable de quince días de como el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial, pasado los cuales ó no hallándose las fincas inscritas en el Registro de la propiedad del partido, no serán oídas.

La Boderá 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Raimundo Aparicio.

PASTRANA.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito municipal, para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1883 á 84, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo período pueden examinarle los contribuyentes que gusten y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna por muy justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almonacid, Sayatón, Valdeconcha, Escopete y Escariche, den la mayor publicidad al presente anuncio.

Pastrana 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Manuel Revuelta.—P. S. M.—José María Guijarro, Secretario.

CASTEJON DE HENARES.

La Junta pericial de este distrito municipal, debe ocuparse en breve de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el año económico próximo, de 1883-84, por lo que se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, inscritos en el repartimiento de inmuebles, que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presenten en todo lo que resta del mes actual, relaciones de altas y bajas en un todo conformes á las prescripciones de la ley y demás órdenes vigentes al objeto publicadas hasta la fecha, sin olvidar la del timbre del Estado.

Castejón de Henares 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Narciso Alcalde.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

HERRERIA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, por acuerdo de este día, han acordado el quinto medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año de 1883-84, y como para adoptar este medio es necesario apelar antes á los cuatro primeros que señala el art. 210 de la instrucción, que para dicho objeto han acordado se proceda al arriendo de los derechos con la libertad de ventas, y señalar para la subasta todos los domingos próximo y siguiente al que aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, de once á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Herrería 21 de Abril de 1883.—El Alcalde, Casto Martínez.—P. S. M.—Casimiro Martínez, Secretario.

TERZAGA.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arrendamiento en conjunto de los ramos de consumos y cereales con libre venta para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace notorio por medio del presente, que la primera subasta tendrá lugar el domingo día 29 del actual, la 2.^a el día 6 de Mayo próximo, y la 3.^a el día 13 del mismo mes en la Casa Consistorial de esta villa, á las diez de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta ese día en la Secretaría de la corporación municipal.

Terzaga 13 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ignacio Herranz.—El Secretario, Tomás Herranz Domínguez.

BUJARRABAL.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados que para cubrir su cupo de consumos en el año próximo económico de 1883-84, se arrienden con venta á la exclusiva los ramos de vino y aguardiente, ha señalado para las subastas que tendrán lugar en la Sala del Ayuntamiento á las once de la mañana de los días 29 del actual y 6 del próximo mes de Mayo, sirviendo de tipo para las mismas el importe del encabezamiento de dichos artículos que asciende á 432 pesetas 33 céntimos, el 70 por 100 sobre esta cuota para atenciones municipales y un 3 por 100 más para gastos de cobranza y conducción de caudales.

Las subastas se verificarán bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento, siendo requisitos indispensables para hacer proposiciones, la presentación de la cédula personal y haber ingresado en la Depositaria municipal el 10 por 100 importe de la subasta que asciende á 757 pesetas.

Bujarrabal 23 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Bacho.—P. O.—Julian Mambona, Secretario.

PINILLA DE MOLINA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado que para cubrir el cupo del impuesto de consumos, correspondiente al año económico de 1883 á 84, según lo preceptuado en el capítulo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1882, art. 210 de dicho impuesto, y para lo cual es necesario haber apurado los cuatro medios, según previene el art. 212 de la misma para adoptar el caso quinto, ó sea el repartimiento vecinal, tendrá lugar el primer remate ó subasta el día 26 de Abril actual, y el segundo el día 5 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto para los expresados artículos en el acto del remate.

Pinilla de Molina 13 de Abril de 1883.—El Alcalde.—P. O.—El Regidor, Fermín Herranz.—Laureano La Riva, Secretario.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda hacer á su tiempo el reparto de la contribución para el próximo año económico de 1883 á 84, se hace presente que todos los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza, presenten relaciones en la forma prevenida por instrucción, en término de veinte días de su inserción.

Pinilla de Molina 13 de Abril de 1883.—El Alcalde.—P. O.—El Regidor, Fermín Herranz.—Laureano La Riva, Secretario.

PALAZUELOS.

Habiendo sido negativo por falta de licitadores el primer remate de los derechos de Consumos de este distrito con libertad de ventas, para el próximo año económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 2.259 pesetas 88 céntimos que importan la cuota del Tesoro y recargos correspondientes, en su virtud se anuncia segundo y último remate para el día 29 del que cursa de diez á doce de la mañana, en el cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total y sobre éstas las pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, siendo indispensable para ser admitido postor, presentar la carta de pago de haber depositado 500 pesetas en la Depositaria de estos propios. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Palazuelos 19 de Abril de 1883.—El Alcalde, Gabriel Juberías.—El Secretario, Pablo del Olmo.

ALEAS Y ROMEROSA.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados contribuyentes el arriendo en conjunto de los derechos de consumos y cereales á venta libre para cubrir el encabezamiento que tiene señalado en el año próximo de 1883-84, tendrá lugar la primera subasta el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, y la segunda, para el caso de no llenarse los requisitos que la Instrucción previene, se celebrará al domingo siguiente y hora indicada, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 971 pesetas 87 céntimos, cupo para el Tesoro y además el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha y en el acto del remate.

Aleas 18 de Abril de 1883.—El Alcalde, Eleuterio Atienza.—El Secretario, Ambrosio Sanz.

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

Para el día 29 del mes de la fecha y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento del mismo, se halla señalado el remate de las especies consumos y cereales para el año económico de 1883 á 1884, cuyo pormenor y demás condiciones del arriendo, quedan de manifiesto en esta Secretaría á disposición de los que gusten enterarse, lo cual estará en el acto de la subasta. El arriendo será á la exclusiva con la libertad de ventas al por mayor y menor, advirtiéndose que si en el primer remate no hubiese licitador que cubra el total señalado á este pueblo, se adoptará el de repartimiento vecinal.

Villanueva de Argecilla 20 de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Beltrán.

FUEMBELLIDA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en este pueblo el día 15 de Abril, de las doce maderas procedentes de corta fraudulenta que se hallan depositadas en la referida casa de Ayuntamiento, se sacan á segunda subasta bajo el tipo de 12 pesetas.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad el día 30 del actual á las doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento del pueblo de Fuembellida, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Fuembellida 16 de Abril de 1883.—El Alcalde.—P. S. M.—Pablo Embid.